

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2020-00831**-00

Si bien el retiro de la demanda no requiere auto según lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, en tanto no existen medidas cautelares practicadas, para atender la solicitud elevada por la parte demandante, aunque en esencia el sumario no resulte susceptible de devolverse en razón a que se viene manejando de manera digital y como quiera que no se ha materializado ninguna de las cautelas, el Juzgado dispone:

1. Aceptar el retiro del proceso ejecutivo de la referencia.
2. Devuélvase de manera digital la demanda junto con sus anexos al extremo actor.
3. Ofíciase a Seguros de Vida Suramericana S.A. comunicándole esta decisión.
4. Archívese el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AAA

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bc99835ddcf03043206abc0abc3b3636673da8f685b54d6ee596f4c27169ec6

Documento generado en 04/11/2021 01:40:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>